

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACIÓN:  
**Casa Provincial  
de Misericordia**

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 205

La legislación vigente sobre la materia determina las condiciones que debe reunir el pan elaborado con harinas que respondan a las características que precisa la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 17 de Agosto último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 106 de 3 del actual; pero son muchos los casos en que la harina ha sido previamente adulterada y otros en que la elaboración del pan no ha sido practicada con el cuidado y esmero necesarios, resultando en uno y otro caso de una calidad inferior, circunstancia ésta que es preciso corregir.

Para ello e independientemente de las obligaciones que en orden a la inspección y vigilancia compete a las Autoridades, requiero a todos los particulares para que cuando se les sirva pan que no reúna las debidas condiciones denuncien la infracción ante la Autoridad local de su residencia y presenten en el Instituto provincial de Sanidad de esta capital o al Inspector Farmacéutico municipal de su término las piezas que no reúnan aquellas condiciones, para su análisis.

Llamo la atención de los señores Alcaldes para que den la mayor publicidad a esta Circular, la que cumplirán con el mayor celo, dándome cuenta de cuantas infracciones tengan conocimiento.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1949. 1903

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 206

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano», en el ganado bovino del término municipal de Navalpotro.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el establo ocupado por los animales, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el casco urbano de la localidad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1949. 1904

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

### CIRCULAR NÚM. 12

Por medio de la presente se pone en conocimiento de los perceptores de pensiones por el concepto «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Guerra y de la Revolución Nacional», que la liquidación de la nómina correspondiente se efectuará en los locales de esta Junta provincial, en el Gobierno Civil, a partir del próximo día 3 de Octubre hasta el día 11 de dicho mes, desde las once a las trece horas.

Se previene la necesidad de presentarse para efectuar el cobro con una autorización firmada por el perceptor, caso de no ser precisamente el interesado el que haya de efectuarlo.

Se advierte a los señores Gestores administrativos que el cobro podrán realizarlo los días 10 y 11 de dicho mes desde las dieciocho a las veinte horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1949.—El Secretario de la Junta, Martín Gerez. 1905

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 7 julio de 1949 por el que se aprueba el nuevo Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos.

El Real Decreto-ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro unificó las normas referentes al percibo de dietas, gastos de viaje y viáticos y, en general, todas las percepciones a que el mismo se refiere, que hasta entonces tenían una diversidad de legisla-



ción productora de desigualdades de trato en los funcionarios, así civiles como militares.

Esa legislación lleva ya veinticinco años de vigencia sin modificación alguna en su contenido, ni siquiera en las cuotas o cantidades a percibir, salvo lo dispuesto por la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, que aumentó de una manera transitoria la percepción de las dietas.

Las circunstancias, sobre todo de orden económico, son tan diversas de entonces acá, que se hace prácticamente imposible la realización de los servicios de comisiones o traslados de funcionarios con las cuotas que tenía asignadas aquel Reglamento, y por ello se comprendió la necesidad de realizar una modificación de sus preceptos y de la cuantía de sus emolumentos. A este efecto respondió la Comisión creada por Orden de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho para proponer la reforma del Reglamento de dietas aprobado por Real Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro.

La Comisión ha procedido a la realización de su trabajo teniendo en cuenta las circunstancias actuales de la vida y las necesidades del servicio de la Administración, y oído sobre dicho proyecto el dictamen del Consejo de Estado en Pleno.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos que a continuación se inserta y que empezará a regir a partir del día primero de julio del corriente año.

Artículo segundo. Quedan derogados el Real Decreto-ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro, el Real Decreto de dieciocho de junio del mismo año, la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos y cuantas disposiciones relacionadas con la materia y reguladas en este Reglamento se han dictado hasta la fecha.

Artículo tercero. Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

### REGLAMENTO DE DIETAS Y VIATICOS

#### DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.º Los preceptos de este Reglamento tienen por objeto regular la percepción por parte de los Funcionarios públicos de los devengos que puedan corresponderles por razón de las comisiones del servicio que se les confieran, así como con ocasión de traslados de residencia y concurrencia a sesiones de Consejos, Juntas, Comisiones y Tribunales de examen u Organismos similares.

Comprende, por tanto, exclusivamente las disposiciones relativas a dietas y pluses; gastos de viaje y viáticos, indemnizaciones por comisiones y traslados; asignaciones de residencia eventual y asistencias.

Ninguno de sus preceptos alcanzan a los miembros del Gobierno en el desempeño de su alta función.

#### COMISIONES DE SERVICIO EN TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO

##### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Art. 2.º A los efectos de aplicación de este Reglamento, se entenderá por comisión de servicio la misión o cometido especiales que se ordenen circunstancialmente a los Funcionarios públicos o que deban desempeñar en virtud de preceptos legales fuera de la localidad donde radique su residencia oficial.

Art. 3.º Las comisiones de servicio podrán declarar-

se con derechos a dietas y gastos de viaje únicamente o con percepción, además de indemnización.

«Dieta» es la cantidad que se devengará diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial. Cuando las comisiones del servicio se desempeñen por militares al frente de tropas, dicho devengo recibirá el nombre de «plus»; «Gastos de viaje», la cantidad que se abone para cubrir el importe de los desplazamientos por cualquier medio de transporte, e «Indemnización», la compensación que se otorga por un daño, perjuicio o gasto extraordinario que impliquen determinadas Comisiones.

Art. 4.º Toda Comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe dentro de la localidad donde se tenga marcada la residencia fija o accidental no dará derecho a dieta alguna.

Art. 5.º El nombramiento de las comisiones con derecho a dietas corresponde a los Ministros.

### CAPITULO SEGUNDO

#### Dietas y pluses

Art. 6.º En las comisiones que se desempeñen en cualquier punto del territorio nacional y Zonas de Soberanía y Protectorado se percibirán las dietas señaladas a continuación con arreglo a los Grupos especificados en el Anexo de este Reglamento.

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer grupo	250 pesetas.
Segundo grupo	200 »
Tercer grupo	150 »
Cuarto grupo	100 »
Quinto grupo	75 »
Sexto grupo	50 »

Se abonará dieta entera tanto el día de salida como el de regreso.

En las comisiones en que se vuelva a pernoctar en la misma residencia oficial se percibirá media dieta, con arreglo a la siguiente escala:

Primer grupo	125 pesetas.
Segundo grupo	100 »
Tercer grupo	75 »
Cuarto grupo	50 »
Quinto grupo	37'50 »
Sexto grupo	25 »

Art. 7.º En las comisiones en el extranjero se percibirán los siguientes tipos de dietas:

Primer grupo	200 pesetas.
Segundo grupo	150 »
Tercer grupo	120 »
Cuarto grupo	75 »
Quinto grupo	50 »
Sexto grupo	35 »

Estas dietas se valorarán en pesetas oro con arreglo a la cotización marcada al fijar los derechos de Aduanas y su importe se entregará convertido en la moneda extranjera que sea necesaria.

Las dietas marcadas en este artículo sólo se abonarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del puerto o aeropuerto de embarque señalado, percibiéndose durante el recorrido y estancia en el extranjero y dejarán de percibirse el día de llegada a la frontera, puerto o aeropuerto nacional.

Durante los recorridos por territorio nacional se abonarán las dietas que marca el artículo sexto.

Art. 8.º Para el personal militar, los «pluses» a que se refiere el párrafo segundo del artículo 3.º se regirán por la siguiente escala:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer grupo	175 pesetas.
Segundo grupo	140 »
Tercer grupo	100 »
Cuarto grupo	60 »
Quinto grupo	40 »



Cuando se vuelva a pernoctar a la residencia se percibirá la mitad de los tipos anteriores.

En maniobras, ejercicios generales o combinados u otros de conjunto cuyo fin sea adiestrar y preparar las tropas, realizando prácticas de campaña, escuelas prácticas y demás de igual importancia, y en servicios extraordinarios, tales como los prestados con ocasión de huelga, etc., se devengará el plus reglamentario o medio plus, según fije el Ministerio respectivo.

### CAPITULO TERCERO

#### Gastos de viaje

Art. 9.º Toda comisión de servicio en que se devenguen dietas, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dará derecho a viajar por cuenta del Estado en la clase correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

Primero y segundo grupo . . . . . Clases preferentes.  
Tercero y cuarto grupo . . . . . Primera clase.  
Quinto grupo . . . . . Segunda clase.  
Sexto grupo . . . . . Tercera clase.

Al autorizarse la comisión se determinará el medio de transporte utilizable, siempre que sea posible, procurando en todo caso se efectúe por líneas regulares y con la mayor economía para los intereses del Estado.

### CAPITULO CUARTO

#### Duración de las Comisiones y sus prórrogas y «asignaciones de residencia eventual»

Art. 10. Toda comisión con derecho a dietas no durará más de un mes en territorio nacional y de tres meses en el extranjero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si antes de vencer el plazo marcado para el desempeño de una comisión resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente al Ministro de que dependa la concesión de una prórroga por el tiempo estrictamente indispensable, y si se acordase ésta, se fijará aproximadamente su duración, que no excederá de otro mes para comisiones en territorio nacional y tres meses en el extranjero.

Si transcurrido este nuevo plazo resultase también insuficiente, podrán solicitarse nuevas prórrogas por igual tiempo, que sólo serán acordadas en Consejo de Ministros a propuesta del titular del respectivo Departamento.

Sólo se computarán a estos efectos los días en que se perciba dieta o media dieta, cualquiera que sea la duración efectiva de la comisión.

Art. 11. Las comisiones de larga duración señalada previamente o que se prolonguen necesariamente durante su desempeño, tendrán el carácter de residencias eventuales.

Siempre que se prevea que el desplazamiento continuado fuera de la residencia oficial ha de exceder de dos meses, se otorgará una «asignación de residencia eventual» en lugar del derecho a percibir dietas.

Los destacamentos de fuerzas militares en la Península, Islas Baleares y Canarias serán considerados como residencias eventuales, cuando no sea posible residir en ellos con la familia.

Asimismo, cuando la comisión exceda de dos meses, podrán prorrogarse en la forma establecida en el artículo anterior o disponer el cese en el percibo de dietas, sustituyéndose este devengo por una «asignación de residencia eventual».

Iguals normas se aplicarán a las comisiones en el extranjero cuando exceda su duración de los plazos para ellas marcados.

La concesión de estas asignaciones corresponde a la misma Autoridad que confiere la comisión con derecho a dietas, determinándose su cuantía en cada caso, sin que en ninguno pueda exceder del doble del sueldo personal del funcionario.

Estas concesiones sólo tendrán validez por el período máximo de un año, y transcurrido éste, deberán ser convalidadas por acuerdo del Consejo de Ministros para su continuación.

Art. 12. Los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento que realicen los funcionarios en virtud de órdenes expresas, tendrán también carácter de «residencias eventuales», siempre que requieran cambio de residencia oficial.

La retribución de las llamadas becas para estudios, conferidas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Juntas de Relaciones Culturales y otros organismos análogos, se regirán por las normas establecidas o que se establezcan en los mismos.

### CAPITULO QUINTO

#### Disposiciones comunes y complementarias

Art. 13. En casos excepcionales, y cuando las comisiones revistan extraordinaria importancia o lleven aneja la representación nacional en el extranjero con mayores gastos o la directa del Gobierno, podrá éste, previo acuerdo y determinación expresa en Consejo de Ministros, aumentar la cuantía de las dietas correspondientes a las mismas.

Estos acuerdos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», excepto en el caso de que se refieran a comisiones de carácter reservado.

Las indemnizaciones a que se refiere el artículo tercero tendrán que ser también acordadas en Consejo de Ministros, en los casos en que la naturaleza de las comisiones, lugar en que se realicen, índole del servicio u otras de carácter especial lo requieran.

Ningún comisionado podrá percibir dietas de grupo superior al que le corresponda, aunque realice el servicio por delegación o en representación de una Autoridad o funcionario de mayor categoría, salvo en los casos que el Gobierno autorice con arreglo a los párrafos anteriores.

Art. 14. En los pasaportes que expidan las Autoridades militares de los tres Ejércitos y en las órdenes que se den a los funcionarios, se hará constar el objeto de la comisión y la circunstancia de si ésta será con derecho a dietas y el viaje por cuenta del Estado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo noveno.

La concesión de dietas especiales o indemnizaciones, en su caso, deberá consignarse en los términos acordados por el Consejo de Ministros.

Art. 15. Los funcionarios que hayan de realizar comisión percibirán por adelantado de la Habilidad, Pagaduría, Tesorería o Caja del Cuerpo a que pertenezcan o que se designe por la Autoridad que ordene la comisión el importe aproximado de las dietas o pluses y gastos de viaje—caso de no entregárseles el pasaje—que les correspondan, si fueran por un mes o menos.

Si la comisión o visita hubiera de durar más de un mes, se anticiparán las del primer mes, y al recibirse el justificante de revista del mes siguiente, en los militares, o al comenzar un nuevo mes en los civiles, se anticiparán las dietas que en el mismo correspondan. En circunstancias muy extraordinarias podrán anticiparse, si lo estima necesario el Jefe del Departamento, la totalidad o la mayor parte del importe probable de esas dietas.

Cuando las dietas hayan de valorarse en pesetas oro, se les hará también la bonificación que proceda.

Para justificar el anticipo de las dietas bastará la presentación del pasaporte u orden que acredite derecho a las mismas.

Art. 16. La justificación de las comisiones realizadas se efectuará mediante la siguiente documentación:

1.º Orden confiriendo la comisión con derecho a dietas.

2.º Pasaporte u orden de traslado del funcionario, que deberá ser visado a la salida y regreso del mismo,



así como por las Autoridades respectivas en los lugares de desempeño de la misma.

3.º Declaración jurada del comisionado u el Jefe de la comisión expresiva del día efectivo de salida y llegada a cada uno de los puntos donde se haya desempeñado la comisión y el día en que, cumplida la misión a que la misma se refiera, emprenda el regreso, así como el de llegada efectiva al punto de su residencia oficial.

La aportación de estos justificantes servirá de base para la reclamación en nómina o liquidación respectiva.

Se exceptuarán de estas reglas los funcionarios comprendidos en los Grupos primero y segundo, en cuyo caso bastará que acompañen el documento prevenido en el número 1.º y el oficio que eleven a la Autoridad Superior de quien dependan, expresando los días invertidos en la comisión.

Las cantidades invertidas en gastos de viaje se justificarán con los documentos originales de abono de los pasajes en las clases preferentes, y para el resto, con los que puedan aportarse o, en su caso, certificado del Jefe o miembro más caracterizado de la comisión expresando los gastos realizados, sin que precisen justificante alguno los viajes hechos en líneas cuyas tarifas estén aprobadas por el Estado.

Art. 16. Toda concesión de dietas que no se ajuste en su cuantía o en los requisitos para su concesión a los preceptos de este Reglamento, a partir de la fecha de su vigencia, se considerará como nula, no pudiendo surtir efectos en las Pagadurías, Habilitaciones, Tesorerías o Caja de Cuerpos, unidades o servicios.

## CAPITULO SEXTO

### Indemnizaciones por traslados de residencia, viáticos y gastos de menaje

Art. 17. *Indemnizaciones por traslado de residencia.*—Los funcionarios públicos en caso de traslado forzoso de residencia en territorio nacional tendrán derecho: al abono de los gastos de viaje, los de su esposa, hijas solteras e hijos menores de edad o incapacitados, a una indemnización de seis dietas de su categoría por individuo de la familia antes señalada que se traslade y al transporte de mobiliario, todo en la forma que con carácter general se regule por la Presidencia del Gobierno.

## CAPITULO SEPTIMO

### Viáticos y gastos de menaje

Art. 19. Viático es la subvención que se abona al funcionario que sea destinado al extranjero o en él cambio de residencia por razón de nuevo destino o regrese a España por la misma causa.

Los viáticos se devengarán con arreglo a la siguiente escala:

Primer grupo, 1,20 pesetas por kilómetro terrestre y 2,40 por milla marítima

Segundo grupo, una peseta por kilómetro terrestre y dos por milla marítima.

Tercer grupo, 0,80 pesetas por kilómetro terrestre y 1,60 por milla marítima.

Cuarto grupo, 0,60 pesetas por kilómetro terrestre y 1,20 por milla marítima.

Quinto grupo, 0,40 pesetas por kilómetro terrestre y 0,80 por milla marítima.

Sexto grupo, 0,20 pesetas por kilómetro terrestre y 0,40 por milla marítima.

Cuando se trate de traslado en que expresamente, esté concedido o se conceda el derecho a transportar la familia, se seguirán las siguientes reglas:

A) Se abonarán al funcionario los viáticos marcados en el párrafo anterior.

B) A la esposa se le abonará el 75 por 100 del viático señalado al cabeza de familia, y a cada uno de los hijos, un 50 por 100 del mismo.

C) Si el funcionario hiciere uso de este derecho, quedará obligado a reintegrar al Estado el importe de

los viáticos que para su familia se hayan abonado si cesase en el referido destino a petición propia antes de llevar un año en él. Si permaneciese más de un año o cesase con carácter forzoso antes de ese plazo, tendrá derecho al abono de los viáticos de regreso de su familia en la cuantía indicada.

Todos los viáticos se valorarán en pesetas oro con arreglo a la cotización marcada al fijar los derechos de Aduanas y su importe se entregará convertido en la moneda extranjera que sea necesaria.

El viático sólo se abonará en el viaje de ida a partir de la frontera, puerto o aeropuerto de embarque, siguiéndose la misma norma para el de regreso, pagándose el viaje durante el recorrido por la Península por cuenta del Estado en la clase que correspondería al interesado en caso de comisión en territorio nacional.

En los casos de traslado de la familia a destinos en el extranjero se seguirán las mismas normas, abonándose el viaje durante el recorrido hasta la frontera, puerto o aeropuerto de embarque en la misma clase que el cabeza de familia.

Art. 20. Independientemente de los viáticos señalados en el artículo anterior, cuando el funcionario efectúe el traslado material de su hogar tendrá derecho a una ayuda por transporte de mobiliario y menaje por la cifra máxima al 50 por 100 de la que corresponda en concepto de viático tanto a él como a su familia.

En los traslados entre dos puntos próximos en el extranjero o a países limítrofes o cercanos de España y viceversa, se determinará en cada caso de manera justificada con el oportuno presupuesto la cantidad abonable por este concepto.

Art. 21. Del mismo modo que se establece respecto a las dietas, los funcionarios que tengan derecho a viático podrán percibir anticipadamente su importe aproximado, que se liquidará ulteriormente con arreglo a las normas del artículo siguiente.

Art. 22. La justificación de los viáticos se efectuará mediante certificado expedido por el Cónsul o representante de España en la localidad en que se rinda viaje, expresivo de la incorporación efectuada al punto de destino y de la distancia recorrida en cada caso, ajustándose para ello a las tablas que se publicarán por la Presidencia del Gobierno.

Los gastos de menaje se justificarán, dentro de los límites autorizados, con los oportunos presupuestos de transporte formulados por las Empresas que lo hayan de efectuar, siendo condición precisa para que el funcionario reciba el anticipo de su importe la previa aprobación de dichos presupuestos por el Ministro respectivo.

## CAPITULO OCTAVO

### Asistencias a sesiones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares y a Tribunales de oposición

Art. 23. *Asistencias a sesiones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares.*—Se conocerá con el nombre de asistencia la asignación reglamentaria abonable a los funcionarios por concurrencia personal a las reuniones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares.

Cuando se creen cualquiera de los Organismos citados, deberá fijarse expresamente, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», si se otorga o no derecho de asistencias y, en caso afirmativo, en qué cuantía y con cargo a qué crédito se han de abonar, señalándolas en analogía con las que disfruten los Organismos similares en importancia existentes, sin que en cada caso puedan exceder de 125 pesetas para Presidente y Secretario y 100 pesetas a cada Vocal, ni ser inferiores a 60 y 50 pesetas, respectivamente.

Las reuniones que deban tener lugar fuera de las horas oficiales de servicio se declararán en todo caso con derecho a «asistencias».



Todos aquellos que formen parte de estos Organismos no podrán cobrar asistencias por concurrir a sesiones si percibiesen un sueldo o gratificación precisamente por formar parte de estos Organismos, o si cobrando sueldo del Estado quedasen rebajados de todo servicio en su destino habitual.

A los Presidentes y Secretarios, cuando sean Vocales de los mismos que tengan carácter permanente, podrán concedérseles una gratificación fija compatible con las asistencias.

Tales Organismos deberán celebrar cuantas reuniones, plenarios o de sus comisiones permanentes, ejecutivas o Consejos de Administración sean precisas en relación con los asuntos pendientes, pero a menos que el Gobierno acuerde autorizarlo en cada caso concreto, no podrán percibirse dentro de un año natural más de 120 asistencias, cualquiera que sea el carácter de la reunión y el número de las celebradas durante el año, sin que puedan acreditarse en cada trimestre natural más de 30 asistencias.

En las comisiones extraordinarias que no tengan carácter permanente podrá autorizarse por orden del Ministro de que dependan que se perciban asistencias en número superior al de 30 en cada trimestre, siempre que no exceda del límite anual de 120.

No podrán percibirse asistencias más que a dos sesiones en el mismo día por miembro de la misma Comisión, Consejo, Junta u Organismo similar, salvo que el Ministro de quien dependa autorice otra cosa, siempre con el límite anual de 120 asistencias.

La limitación que se marca para el percibo de asistencias se refiere a las que corresponden a cada Comisión, Junta o Consejo a que pertenezca el interesado, siendo por tanto compatible el percibo de estos devengos en varios de esos Organismos, sin más limitación que la que a cada uno de ellos corresponde.

Art. 24. En el libro de Actas se consignarán los miembros que efectivamente asistan a cada sesión, y al final de cada trimestre natural se hará constar el número de asistencias percibidas durante él por cada uno de ellos.

La cantidad que corresponda percibir por asistencias será liquidada al final de cada mes o al terminar sus trabajos aquellas Comisiones, Juntas o Consejos de carácter eventual.

(Continuará)

## Junta provincial de Fomento Pecuario de Guadalajara

### CIRCULAR

Por la presente se hace saber a las Juntas locales de Fomento Pecuario y Juntas Sindicales Agropecuarias que a continuación se relacionan y que tienen formulado y debidamente aprobado por esta Junta provincial el presupuesto de pastos y rastrojeras de sus respectivos términos municipales, correspondientes al año actual de 1949, deben proceder con urgencia al ingreso en esta Junta provincial del porcentaje que a la misma le corresponde percibir.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1949.—El Presidente, Jaime Pujades de Frías. 1887

= Relación que se cita =

Abánades.	Alcoroches.
Ablanque.	Alcuneza.
Adobes.	Aldeanueva de Atienza.
Alaminos.	Aldeanueva Guadalajara.
Alarilla.	Aleas.
Albalate de Zorita.	Algora.
Albares.	Alique.
Albendiego.	Almadrones.
Alboreca.	Almoguera.
Alcolea del Pinar.	Alocén.
Alcorlo.	Alovera.

Alpedrete de la Sierra.	Escariche.
Alpedroches.	Escopete.
Almoguera (Mancomunidad).	Espinosa de Henares.
Alustante.	Esplegares.
Anchuela del Campo.	Establés.
Anchuela del Pedregal.	Estriégana.
Angón.	Fontanar.
Anguita.	Fuembellida.
Anuela del Ducado.	Fuensavián (La).
Aranzueque.	Fuenteleñcina.
Arbancón.	Fuentelehiguera.
Arbeteta.	Fuentselsaz.
Archilla.	Fuenteviejo.
Argecilla.	Fuentevilla.
Armallones.	Gajanejos.
Arroyo de Fraguas.	Galápagos.
Atance (El).	Garbajosa.
Atienza.	Gárgoles de Abajo.
Azuqueca de Henares.	Gárgoles de Arriba.
Baides.	Gascuña de Bornoba.
Balbacil.	Guijosa.
Balconete.	Henche.
Baños de Tajo.	Heras.
Barriopedro.	Herrería.
Beleña de Sorbe.	Hiendelaencina.
Berniches.	Hijes.
Bocigano.	Hinojosa.
Bodera (La).	Hita.
Brihuega.	Hontanares.
Budia.	Hontoba.
Bujalaro.	Horche.
Bujarrabal.	Horna.
Bustares.	Hortezuela de Océn (La).
Cabanillas del Campo.	Huerce (La).
Campillo de Ranas.	Huérmedes del Cerro.
Canales del Ducado.	Huertahernando.
Canredondo.	Huetos.
Cantalojas.	Hueva.
Cañizar.	Humanes.
Cardoso de la Sierra (El).	Illana.
Carrascosa de Henares.	Imón.
Carrascosa de Tajo.	Iniéstola.
Casasana.	Jadraque.
Casas de San Galindo.	Jirueque.
Caspueñas.	Lebrancón.
Castejón de Henares.	Ledanca.
Castellar de la Muela.	Loranca de Tajuña.
Castilblanco de Henares.	Luzaga.
Castilmimbres.	Madrigal.
Cendejas de Enmedio.	Majaelrayo.
Cendejas de la Torre.	Malaguilla.
Centenera.	Mandayona.
Cercadillo.	Mantiel.
Cerezo de Mohernando.	Maranchón.
Cifuentes.	Masegoso de Tajuña.
Cillas.	Matarrubia.
Cincovillas.	Medranda.
Ciruelas.	Megina.
Ciruelos.	Membrillera.
Clares.	Mesones.
Cobeta.	Miedes de Atienza.
Codes.	Miñosa (La).
Cogollor.	Mirabueno.
Cogolludo.	Miralrio.
Colmenar de la Sierra.	Mohernando.
Concha.	Molina de Aragón.
Condemios de Abajo.	Monasterio.
Condemios de Arriba.	Mondéjar.
Congostrina.	Montarrón.
Copernal.	Moratilla de los Meleros.
Córcoles.	Morenilla.
Corduente.	Motos.
Cortes de Tajuña.	Mudux.
Cubillejo de la Sierra.	Navalpotro.
Cubillejo del Sitio.	Navas de Jadraque.
Cubillo de Uceda (El).	Negredo.
Cuevas Labradas.	Ocentejo.
Checa.	Olivar (El).
Chequilla.	Olmeda de Jadraque.
Chiloeches.	Olmeda del Extremo.
Chillarón del Rey.	Olmedillas.
Chera.	Ordial (El).
Driebes.	Orea.
Durón.	Padilla de Hita.
Embid.	Pajares.



Palancares.	Tierzo.
Palazuelos.	Toba (La).
Pálmaces de Jadraque.	Tordesilos.
Pardos.	Toriya.
Paredes de Sigüenza.	Torrebeleña.
Pareja.	Torrecedilla del Ducado.
Pastrana.	Torrecedrada de Valles
Pelegrina.	Torrecedrada de Molina.
Peñalba de la Sierra.	Torrecedradilla.
Peñalver.	Torre del Burgo.
Peralejos de las Truchas.	Torre de Valdealmendras.
Peralveche.	Torremocha de Jadraque.
Pinilla de Jadraque.	Torremocha del Campo.
Pinilla de Molina.	Torremochuela.
Pioz.	Torresaviñán (La).
Piqueras.	Torrónteras.
Poveda de la Sierra.	Torrubia.
Poyos.	Tórtola de Henares.
Pozancos.	Tortonda
Pozo de Guadalajara.	Tortuera.
Prádena de Atienza.	Traid.
Prados Redondos.	Trijueque.
Puebla de Beleña.	Trillo.
Puebla de Valles.	Turmiel.
Puerta (La).	Uceda.
Quer.	Usanos.
Rebollosa de Jadraque.	Utande.
Recuenco (El).	Valdarachas.
Renales.	Valdearenas.
Reñera.	Valdeavellano.
Retiendas.	Valdeconcha.
Riba de Saelices.	Valdelagua.
Riba de Santiuste.	Valdelcubo.
Ribarredonda.	Valdenoches.
Rillo de Gallo.	Valdenuño Fernández.
Riofrio del Llano.	Valdepeñas de la Sierra.
Robledillo de Mohernando.	Valdesaz.
Robledo de Corpes.	Valdesotos.
Romancos.	Valfermoso de Tajuña.
Romanillos de Atienza.	Valtablado del Rio.
Romanones.	Viana de Mondéjar.
Rueda de la Sierra.	Villacadima.
Ruguilla.	Villacorza.
Sacecorbo.	Villaescusa de Palositos.
Sacedón.	Villanueva de Alcorón.
Saelices de la Sal.	Villanueva de Argecilla.
San Andrés del Congosto.	Villanueva de la Torre.
San Andrés del Rey.	Villar de Cobeta.
Santa María del Espino.	Villarejo de Medina.
Santiuste.	Villares de Jadraque.
Sáuca.	Villaseca de Henares.
Semillas.	Villaseca de Uceda.
Setiles.	Villaverde del Ducado.
Sienes.	Villaviciosa de Tajuña.
Solanillos del Extremo.	Villel de Mesa.
Somolinos.	Viñuelas.
Sotillo (El).	Yeves.
Sotoca de Tajo	Yebra.
Sotodosos.	Yela.
Tamajón.	Yélamos de Arriba.
Taracena.	Yunquera de Henares.
Taragudo.	Yunta (La).
Taravilla.	Zaorejas.
Tendilla.	Zarzuela de Jadraque.
Terzaga.	Zorita de los Canes.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### A V I S O

A partir de la publicación del presente aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedarán abiertos todos los molinos maquileros, quedando prohibida la molturación a aquellos agricultores que no hubiesen hecho entrega del cupo forzoso de trigo.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1911

## INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

### DELEGACION DEL TAJO.—MADRID

#### Subasta para arrendamiento de un tejar

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pueda interesar, que el día 4 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, se procederá al arrendamiento en pública subasta de un tejar existente en la finca «Codurque», sita en el término municipal de Tórtola de Henares, provincia de Guadalajara, en las oficinas de la Delegación del Tajo, Castellana, 59, Madrid.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas figurarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tórtola de Henares (Guadalajara) y en las oficinas de esta Delegación.

Madrid, 15 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, P. D., firma ilegible. 1902

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

#### Subasta de pastos y rastrojeras

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pueda interesar, que el día 3 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, se procederá a la venta en pública subasta de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras de la finca «Codurque», sita en el término municipal de Tórtola de Henares, provincia de Guadalajara, en las oficinas de la Delegación del Tajo, Castellana, 59, Madrid.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas figurarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tórtola de Henares (Guadalajara) y en las oficinas de esta Delegación.

Madrid, 15 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, P. D., firma ilegible. 1901

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 6

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 30 de Marzo último.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Corporación quedó enterada, con expresa constancia de cita de un comunicado dirigido a la Alcaldía por don Víctor Munitis, de Burgos, ofreciendo una demostración de su aparato «Registrador de fugas de agua en las tuberías de conducción».

Conceder licencias para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Tienda derecha de la casa número 8 de la plaza de José Antonio; construcción de nave-almacén en tierra de labor emplazada en la Senda del Contrabandista, de la que es arrendatario el señor Garrido; casa número 2 de la plaza del General Mola; finca número 32 de la calle de Ingeniero Mariño; todas en las condiciones generales y especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que le sean peculiares.

Aprobar la recepción de las obras adicionales a las de reparación de la alcantarilla de la calle de la Sinagoga, de las que es contratista el señor Rodríguez.



Aprobar propuesta de la Sección de Vías y Obras, relativa a la reparación general en dependencias del Matadero municipal y adquisición de materiales con destino a las mismas, y conceder el crédito de 1.750 pesetas que se interesa para dicha finalidad.

Aprobar propuesta de la Delegación de los Servicios de Mataderos, relativa a la adquisición de siete pares de botas de trabajo para el personal afecto a los mismos, y conceder el crédito de 420 pesetas que se interesa para dichos fines.

Aprobar la distribución de fondos formada por Intervención para el mes de la fecha, importante la suma de 237.825 pesetas.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, por la suma de 7.424'62 pesetas.

#### Sesión ordinaria del día 13

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 6 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Corporación quedó enterada, con la expresa constancia de cita relativa a un comunicado del señor Interventor de fondos de este Ayuntamiento, dando cuenta haber terminado el curso de perfeccionamiento al que asistió según acuerdos de 5 de Febrero y 2 de Marzo últimos, con el beneplácito y ayuda económica de la Corporación, felicitando a dicho funcionario por el resultado alcanzado.

Resolver escrito-exposición de la Tenencia de Alcaldía delegada del Servicio de Aguas, relativa a deficiencias del mismo con propuesta de soluciones inaplazables y urgentes.

Tomar en consideración una moción del Concejal señor Tomás, en funciones de delegado del Servicio de Limpieza, proponiendo mejoras en el mismo.

Aprobar la forma de abono de la indemnización por casa-habitación a los Maestros nacionales, a través del Habilitado del Magisterio, condicionado a determinadas normas.

Ceder a perpetuidad con pago de los derechos establecidos, la sepultura de segunda clase solicitada por don Rafael González García.

Conceder licencia para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Finca número 12 de la calle de Antonio del Rincón; finca números 4 y 6 del camino del Chorrón; solar propiedad de don Julio Benito, enclavado en el camino de Cabanillas; finca número 7, duplicado, de la calle de Zaragoza; finca número 24 de la calle de Ramón y Cajal; finca número 4 de la calle de López de Haro; casa número 42 de la plaza del Capitán Boixareu; todas en las condiciones generales y especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Resolver expediente relativo a solicitud de licencia definitiva para establecer una fundición de hierro en la finca número 7 de la calle de Zaragoza.

Aprobar propuesta de la Dirección Técnica del Servicio municipalizado de aguas, relativa al arreglo de motores para elevación de agua del valle de Torija, con destino al aumento del abastecimiento local, y conceder el crédito de 4.100 pesetas que se interesa para dichas finalidades.

Aprobar propuesta del señor Concejal Delegado de los Servicios de Cementerio, sobre adquisición de productos para dicha dependencia, y conceder el crédito de 82'50 pesetas que se interesa para dicho fin.

Aprobar propuesta del señor Concejal Delegado de los Servicios de Cementerio, en orden a la adquisición de cuatro pares de botas de goma con destino al personal del mismo, y conceder el crédito de 440 pesetas que se interesa para dicha finalidad.

El enterado de las multas cobradas durante el mes

de Marzo último, por infracción de las Ordenanzas de buen Gobierno y Fiscales, y aprobar la distribución del tanto por ciento de su importe entre los denunciados partícipes en concepto de premio, a razón del 20 y 50 por 100, según su naturaleza, que en este caso asciende a 75'20 pesetas las primeras y 3 pesetas las segundas.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 3.673'06 pesetas.

#### Sesión ordinaria del día 20

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 13 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Corporación quedó enterada, con expresa constancia de cita relativa a un comunicado del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente la Junta provincial de Beneficencia, accediendo a que el inquilino de la casa de la calle de Cervantes, afectada por el derribo para su alineación y ensanche, pueda ocupar con carácter transitorio y en concepto de precario, el piso principal de la casa número 12 de la plaza de José Antonio, propiedad de la fundación de «Don Félix Suárez López y doña María Lamparero López», administrada por dicha Junta.

Conceder autorización a don Tomás Cortés, dueño de la taberna-bar, establecido en el número 4 de la plaza de Moreno, para que pueda instalar cuatro veladores en la terraza existente frente al aludido establecimiento.

Resolver expediente relativo a solicitud de autorización para vallar zona de vía pública afectada por la obra del nuevo edificio para Instituto de Higiene.

Resolver expediente relativo a solicitud de autorización para prolongar la alcantarilla de la calle del Amparo, anticipando el costo de la obra, instada por el señor Rodríguez Granja, condicionado a determinadas normas facultativas y económico-jurídicas.

Propuesta de la Dirección Técnica de Vías y Obras, sobre adquisición de un inducido para el motor de arranque del coche-tanque de incendios y riego, que es aprobada; así como la concesión de crédito de 520 pesetas que se interesa para dicha finalidad.

Aprobar propuesta del señor Arquitecto municipal, relativa a la adquisición de materiales para la construcción de sepulturas perpetuas en los patios de Nuestras Señoras de la Antigua y de la Soledad del Cementerio de esta ciudad, y conceder el crédito de 3.656 pesetas que se interesan para dichos fines.

Aprobar propuesta del señor Arquitecto municipal, sobre adquisición de materiales para reparación y construcción de sepulturas temporales en el patio de Santa Isabel del Cementerio municipal, debiendo habilitar la oportuna cantidad para la operación de crédito necesaria a este fin.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 4.376'25 pesetas.

#### Sesión ordinaria del día 27

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 20 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Corporación quedó enterada.

Someter a resolución, previo conocimiento del Ayuntamiento Pleno, cuantas gestiones se han realizado encaminadas al establecimiento en esta capital de un Centro de Enseñanza por la Compañía de Jesús.

Designar representante y comisionado por este Ayuntamiento al señor Secretario General para que por sí o por delegación en el Oficial en quien la efectúe, asista a las operaciones de revisión de los mozos pertenecientes al reemplazo del año en curso, así como al



juicio de revisiones de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1946.

Conceder anticipo reintegrable de una mensualidad de su haber, al Guardia tercero de la Policía Urbana señor Aguado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929 y en las condiciones generales señaladas para el caso.

Conceder licencias para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Construcción de casa de planta baja en el solar sito en la calle «B» de la Llanilla del Amparo, propiedad del señor Corrales; solar señalado con el número 16 de la calle afluente a la de Reinoso, propiedad del señor Antoral; casa número 1 de la calle de Juan Diges Antón; todas en las condiciones generales y especiales de pago o exención establecidas, según la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Aprobar expediente relativo al proyecto de construcción de retretes en el Cementerio Católico municipal, con un presupuesto de 13.022'64 pesetas, y que pase a Intervención y Comisión de Hacienda el precitado proyecto para estudio y propuesta de la fórmula económica a desarrollar para la ejecución y efectividad del mismo.

Aceptar propuesta de la presidencia de la Comisión de Fomento, relativa a la construcción de acera, regularización del pavimento y otras obras en la plaza de Moreno, y pasarla a la Sección de Vías y Obras para la redacción y estudio del oportuno proyecto de obras.

Denegar licencia para la instalación de taller de preparación de cerda destinada a la fabricación de cepillería, en el número 27 de Manuel Medrano, por oponerse a ello los preceptos contenidos en el Reglamento de 17 de Noviembre de 1925.

Conceder licencias para la venta de helados en ambulancia utilizando dos carrillos de mano, al instante señor García Moratilla.

Resolver favorablemente expediente relativo a solicitud del contratista de las obras del Instituto Provincial de Higiene, sobre rectificación de cuota por el arbitrio que grava la ocupación de la vía pública con escombros.

Desestimar solicitud del señor Benito Sanz, sobre anulación de cuota por el arbitrio que grava los solares sin vallar, referido a uno de su propiedad a espaldas de la Prisión Central.

Aprobar propuesta de la Comisión de Hacienda sobre adopción de medidas para la obtención de datos necesarios en la liquidación y cobro del arbitrio de «Plus Valía».

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 2.040'13 pesetas.

Guadalajara 27 de Agosto de 1949.—El Secretario, Santiago Peña.

Sesión ordinaria de la Comisión permanente del día 2 de Septiembre de 1949

Aprobar el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Abril último, debiendo remitirse un ejemplar al excelentísimo señor Gobernador Civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos del artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1949.—El Secretario, Santiago Peña.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 1812

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Edicto

Don Mariano de Leyva Ortega, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de doña Josefa Gumiel Rueda, para acreditar e inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad el dominio que dice ostentar sobre el inmueble:

Una casa en Guadalajara y su calle del Amparo, antes sin número, después señalada con el número cincuenta y uno y hoy con el cuarenta y siete; compuesta de planta baja, principal y corral, ocupando toda ella una extensión superficial de noventa y siete metros cuadrados; linda al Poniente o sea a su frente, con la calle de su situación; Saliente o espalda con herreñal de Faustina Sanz; Mediodía o derecha con Faustina Ranz, y Norte o izquierda con casa de Maximino Manzano.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en dicho expediente, se cita por medio de este edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende acreditar, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado si quisieren alegar algún derecho; bajo apercibimiento de que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Guadalajara treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Mariano de Leyva.—El Secretario, Francisco Martos. 1894

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de la villa y partido de Medinaceli.

Por el presente que se expide en méritos del sumario número 27 del año actual, que se sigue en este Juzgado por hurto de una muleta de quince meses de edad, pelo rojo, alzada proporcionada a la edad, regular, al vecino de Alpanseque Sabino Sebastián Hernando, en la noche del 20 al 21 de Agosto último; ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, así como a la detención del autor o autores de la sustracción, poniendo uno y otros a disposición de este Juzgado de ser habidos, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición. El semoviente fué visto conducido por dos individuos en el pueblo de Riofrío con dirección a Jadraque el día 23 del mismo mes, desconociéndose las señas de aquéllos.

Dado en Medinaceli a 6 de Septiembre de 1949.—Antonio Huerta.—El Secretario, firma ilegible. 1895

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL